

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320230019800

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

Inadmitir la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

Ajustar las pretensiones de la demanda, así como la certificación de cuotas en mora allegada como título base de la ejecución, esto en las sumas de dinero incluidas como “Cobros 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 y Factura de Venta”, para lo cual deberá determinarse la exigibilidad mediante la aprobación de la asamblea de copropietarios, toda vez que tales conceptos carecen de la naturaleza jurídica prevista en el artículo 48 de la ley 675 de 2001.

Se advierte que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 054 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 29 de marzo de 2023. Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
